JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL Y UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
DEMANDADO	COOMEVA S.A. EPS
RADICADO	2018-00536
ASUNTO	PRORROGA TÉRMINO Y FIJA AUDIENCIA ART. 372 C.G.P

Como quiera que en el presente proceso, el demandado Coomeva EPS se notificó por conducta concluyente el 26 de septiembre de 2019, es decir, el año para dictar sentencia vencería el 26 de septiembre de 2020, sin embargo descontando 4 meses y 6 días de la suspensión de términos judiciales a raíz de la pandemia, realmente el proceso vence el 1 de febrero de 2021, ahora bien, atendiendo que aún no ha sido posible la práctica de pruebas y demás etapas de la audiencia y que debido al gran cúmulo de audiencias programadas por este despacho, se procede a dar aplicación al inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., que establece: "Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso." Así las cosas, se prorrogará el término para dictar sentencia por seis meses más, es decir hasta el 1 de agosto de 2020.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas tanto en la demanda principal como en la primera demanda de acumulación (folio 474 cuaderno 4 y 224 y 225 del Cuaderno principal), se procede a señalar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., para el efecto, se fija el día trece (13) de abril de 2021 a las 9:00 a.m. diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no lograren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio a las

partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y demás etapas de la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4° ibídem.

En virtud de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

1. DEMANDA PRINCIPAL:
PARTE DEMANDANTE E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL

1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda (fls 3 a 81 y 83 a 109 del cuaderno principal). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

2. DEMANDA ACUMULADA:
PARTE DEMANDANTE UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

2.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda (fls 379 a 424 del cuaderno principal). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

3. PARTE DEMANDADA

3.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda (fls. 464 al 470 del cuaderno 4). El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

3.2. Testimonio

Se ordena la recepción del testimonio de los señores MARLENY RODRIGUEZ GARRO Y MARCELA GAVIRIA MONTOYA en la audiencia programada para día trece (13) de abril de 2021 a las a las 11:00 p.m., para que declaren sobre los servicios prestados a la EPS, autorizaciones dadas, trámites relacionados en cuanto a facturación. Se advierte a las citadas que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 ibídem.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

16

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 77

Hoy, 27 de octubre de 2.020

JULIAN MAZO BEDOYA

Secretario